



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

La señora *MAYRA LILIANA GRANADOS DELGADO* promueve a través de Apoderada Judicial demanda de cancelación de registro civil de nacimiento de su menor hijo, que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que éste debe estar autenticado como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, requisito que se echa de menos, o en su defecto la constancia de que fue enviado desde el correo electrónico de la poderdante aportado para recibir notificaciones o mediante mensaje de datos, circunstancia que en los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 5 es el que le da autenticidad y obvia esta formalidad, si es el caso.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 numeral 10 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la dirección electrónica de la demandante, de donde debe provenir el poder, si fue a través de este medio que se otorgó.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario de trabajo de lunes a viernes desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de reconocer personería a la doctora DORIS MARILÚ SEPÚLVEDA CONTRERAS para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, por lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de cancelación del registro civil de nacimiento del menor FRANYER GABRIEL ROJAS GRANADOS promovida por



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

la señora MAYRA LILIANA GRANADOS DELGADO, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00093-00 cancelación registro civil

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad71e1e2b226fbcf1f3a8131be65b08ff41fa015520480d6a689a1391fd5b376

Documento generado en 16/07/2021 03:41:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>